

ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19:

Altas en Aplicaciones de Gastos:

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
920	60905	Inversiones covid	0,00	7.371,32	7.371,32
TOTAL			0,00	7.371,32	7.371,32

Estado de Ingresos:

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	870	01	Remanente de tesorería para gastos covid	7.371,32
TOTAL				7.371,32

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Núm. 2020-2355

VALDECUENCA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la TASA POR PRESTACIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE VALDECUENCA, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO VALDECUENCA

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de cementerio del Municipio

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de cementerio municipal que se detallan a continuación:

a) Asignación de los derechos funerarios sobre sepulturas, nichos y panteones, mediante la expedición de los correspondientes títulos funerarios.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiarios o afectados por los servicios o actividades que presta este Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.4 p) del TRLHL.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

La Comunidad Autónoma de Aragón, en el artículo 83. 2º del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras, aprobado por el Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, dispone que el plazo máximo de duración de una concesión será de cincuenta años, salvo que Disposiciones especiales señalen otro plazo menor.

Por lo tanto, la concesión de nichos tendrá un plazo máximo de duración de 50 años.

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

[A] NICHOS:

— Concesión por 50 años (máximo 50 años): 500 euros.

B) SEPULTURAS en TIERRA: Las nuevas sepulturas en tierra quedan prohibidas por falta de espacio.

- Los enterramientos en sepultura ya ocupada no pagarán.

Caducidad de las concesiones: La cesión se efectuará por un período de 50 años.

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

Estarán exentos del pago de la Tasa aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

Enterramientos de los pobres de solemnidad que fallezcan en el municipio.

Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y se efectúen en la fosa común.

ARTÍCULO 7. Devengo

La obligación de contribuir nacerá cuando se inicie la prestación de los servicios sometidos a gravamen, entendiéndose a tales efectos, que se inicia la prestación cuando se solicita la misma.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria en la cuenta que el Ayuntamiento de VALDECUENCA estime, en el plazo de 15 días hábiles desde la notificación.

— Toda clase de nichos sepulturas que, por cualquier causa, queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.

— La Construcción de mausoleos o panteones familiares quedan prohibidas y queda prohibido el enterramiento en sepultura en tierra por falta de espacio con la excepcionalidad de que se entierre en sepultura ya ocupada anteriormente por fallecido; para esa segunda ocupación se deberá cumplir el plazo de la Ley Mortuoria vigentes.

ARTÍCULO 9. Normas para la adjudicación de la concesión administrativa de nichos y sepulturas.

a) Plazo de concesión administrativa tanto para nichos y sepulturas será de 50 años improrrogables.

b) Se prohíbe la reserva de nicho.

c) No se autorizará ninguna exhumación ni segundo enterramiento en el mismo nicho hasta transcurridos cinco años desde la fecha de defunción del primero. La cabida de nichos y sepulturas se establece en 2 cuerpos salvo que el Ayuntamiento decidiera modificar dicha cabida.

d) En todos los casos será por cuenta del interesado o sujeto pasivo los servicios y costes de inhumación, exhumación o traslado de cadáveres, colocación de lápidas, así como otros no incluidos en la propia concesión del nicho o sepultura.

e) La concesión de nichos se adjudicará por orden correlativo, de abajo a arriba, sin que pueda haber alteraciones de columna en tanto no se haya completado la anterior.

Todas las concesiones de derecho funerario (nicho, sepultura en tierra) se solicitarán al Ayuntamiento de Valdecuencia mediante solicitud y se aprobarán por Resolución de Alcaldía previo informe de Secretaría y se expedirá en la notificación al interesado la tasa a ingresar y la titularidad de concesión administrativa de uso funerario.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 11. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 16 de junio de 2020, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

-Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En VALDECUENCA, A 30 DE JULIO DE 2020.-LA ALCALDESA, GLORIA NIEVES PAVIA SOLER.

Núm. 2020-2357

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCAÑIZ

Vista la Resolución de Alcaldía núm. 1192, de fecha 9 de julio de 2020, relativa a la aprobación de las bases que han de regir el proceso selectivo para nombramiento de funcionario interino y formación bolsa de trabajo para cubrir necesidades temporales en el puesto de Guarda de Montes, publicadas en el BOP de Teruel de fecha 30 de julio de 2020, y detectado error en las mismas, ya que donde dice "Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres", debe decir "Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón".

Teniendo en cuenta que el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece la posibilidad de que las Administraciones Públicas puedan rectificar en cualquier momento los errores materiales, aritméticos o de hecho existentes en sus actos.

De acuerdo con todo lo anterior RESUELVO:

Corregir la Resolución de Alcaldía 1192, de fecha 9 de julio de 2020, en el sentido expuesto en el cuerpo de esta Resolución y proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel.

De forma que donde dice "Tema 12. Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres", debe decir "Tema 12. Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón".

Alcañiz, a cuatro de agosto de dos mil veinte.- El Secretario Accidental.

Núm. 2020-2358

CALAMOCHA

Según acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria de 30 de julio de 2020, por medio del presente anuncio se abre un período de información pública, conforme a lo siguiente:

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL POR EL USO DE LAS INSTALACIONES Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Habiéndose publicado la última modificación de las Ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de Calamocha en fecha 27 de diciembre de 2019 (BOPTE núm. 245), y advertida la necesidad de aclarar algunos aspectos, se procede a realizar la tramitación legalmente establecida.

Visto el informe de Secretaría de fecha 27 de julio de 2020, así como la propuesta que consta en el expediente y que ha sido analizada en la Comisión Informativa, se eleva al Pleno de la corporación el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal por el uso de las instalaciones y actividades deportivas municipales, en los términos que constan en el expediente (expte 755/2020).

Segundo. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.